



## DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

(Enero-Marzo 2015)

### **1. Decreto 1/2015, de 9 de enero, por el que se regula la recolección micológica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 14.1.15; vigencia 15.1.15)**

Al amparo de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, y de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 61.2 y 69 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, se regula la recolección de setas y trufas en todos los montes y terrenos forestales ubicados en la Comunidad Autónoma, con independencia de quién sea su titular.

Se determinan las condiciones generales de la recolección y las prohibiciones y restricciones de dicha actividad, así como la facultad de los propietarios de los terrenos forestales de acotar la recolección de setas y trufas, y la forma en que puede realizarse el aprovechamiento en tal caso.

Se atribuye a la Dirección General de Medio Natural la facultad de establecer zonas de reserva o prohibición de recolección de determinadas especies micológicas, para garantizar la conservación de los recursos naturales.

### **2. Orden ESS/86/2015, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (BOE 31.1.15; vigencia 1.2.15, con efectos desde 1.1.15)**

Desarrolla las previsiones del artículo 103 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en cuanto a las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social y para otras contingencias.

Se actualizan las bases máximas y mínimas de cotización, con incrementos entre el 0,25 y el 0,50 por ciento, y en general se mantienen los tipos de cotización, así como las reglas de determinación de las bases y tipos de aplicación a las distintas situaciones. Como en el año anterior, se hace mención expresa de algunos supuestos referidos de forma específica a la cotización por el personal al servicio de las entidades locales:

a) Coeficiente reductor del 0,025 (en 2014 era el 0,030) en los supuestos previstos en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril: prestación de la asistencia sanitaria con entidades privadas (art. 19).

b) Tipos de cotización por desempleo por funcionarios interinos, funcionarios eventuales y cargos públicos (art. 32, apartados 2.1.5 y 2.1.9).



c) Mantenimiento de la base de cotización aplicada en el mes de diciembre de 2010, al margen de las reducciones en las retribuciones por aplicación del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo. (disp. adic. 4ª)

**3. Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas. (BOE 7.2.15; vigencia 8.2.15)**

Define el principio de prudencia financiera al que están sujetas todas las operaciones financieras que concierten las entidades locales, en virtud de lo establecido en el artículo 48.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Determina los instrumentos que podrán utilizarse para realizar operaciones de endeudamiento, las **condiciones financieras a las que han de sujetarse tales operaciones** (su coste total máximo, por referencia al coste de financiación del Estado más un diferencial en función de las características de la operación y de las circunstancias financieras de la Entidad) y la prohibición de realizar operaciones de endeudamiento con determinadas características.

Se establece la obligación de las comunidades autónomas y de las entidades locales de **comunicar mensualmente al Ministerio** de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones finales de todas las operaciones de endeudamiento y de derivados realizadas y de la cartera global de deuda y de derivados.

Mediante una Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 6 del mismo mes, se actualiza el anexo con los tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado, que sirven para determinar el coste máximo para las operaciones de endeudamiento de las Entidades Locales.

**4. Decreto 3/2015, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Marco de las Policías Locales de La Rioja. (BOR 11.2.15; vigencia 3.3.15)**

En desarrollo de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, regula pormenorizadamente tanto la estructura y organización interna de los Cuerpos de Policía Local, como los procedimientos de selección e ingreso en dichos Cuerpos y los derechos y deberes de los funcionarios policías locales. También se regula el uniforme, el saludo, las armas y los medios de autodefensa de los referidos funcionarios, y el régimen disciplinario.

En el título IX se regula la selección, movilidad, retribuciones y uniformidad de los Auxiliares de Policía Local, de cuya formación también se ocupa en el título V.



**5. Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales. (BOE 12.2.15; vigencia 13.2.15)**

Como se dice en la exposición de motivos, se trata de establecer un procedimiento regulador **genérico**, con vocación de **permanencia**, con las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a colaborar en la financiación de los **gastos de inversión** que las entidades locales se ven abocadas a realizar a consecuencia de circunstancias catastróficas, para lograr una mayor agilidad en el otorgamiento de las ayudas en el momento de la convocatoria.

Se refiere exclusivamente a los efectos de las catástrofes naturales, **declaradas por norma con rango de ley**, en los municipios que se determinen por el Ministerio del Interior. Tras la oportuna convocatoria de la Administración del Estado, las solicitudes se dirigirán por las entidades locales **a la Delegación del Gobierno**, pero se declara como beneficiarios de las ayudas a las diputaciones provinciales y comunidades autónomas uniprovinciales, que asumirán un cometido de mediación ante el Estado en la gestión y el seguimiento de la aplicación de las subvenciones.

**6. Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE 21.2.15; vigencia 22.2.15)**

Deroga el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, e incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2012/19/UE y las novedades introducidas en esta materia por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La citada Directiva implica directamente a las Entidades Locales en la recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y por eso en este Real Decreto se dedica a ese aspecto la sección segunda de su capítulo IV (artículos 19 al 21).

Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, **han de establecer sistemas de recogida separada, gratuita para el usuario, de los RAEE domésticos**, teniendo en cuenta la densidad de la población y las condiciones territoriales, mediante alguna de las siguientes opciones: recogida puerta a puerta, puntos limpios fijos o móviles, acuerdos con instalaciones autorizadas o con entidades de economía social, u otros sistemas previstos en las ordenanzas locales. También se establecen algunos requisitos de las instalaciones de recogida y de la forma de realizarla, así como de la gestión de los RAEE que se recojan en dichas instalaciones.

Además de los requisitos y normas de aplicación general sobre las instalaciones de recogida y sobre la gestión de los residuos, debe tenerse en cuenta que, como se establece en los artículos 4 y 20, las instalaciones de recogida de las Entidades Locales deben emitir justificantes a quienes entreguen los RAEE, y son responsables de éstos hasta su entrega a los gestores de tratamiento. Por otra parte, en el artículo 44 se establece que cada productor de aparatos eléctricos y electrónicos será responsable de financiar, al menos, la recogida, el



transporte y el tratamiento de los RAEE domésticos depositados en los puntos o redes de recogida del sistema y en la instalaciones de recogida de los Entes Locales y de los distribuidores.

En el artículo 51 se impone a las Entidades Locales la **obligación de informar a los usuarios sobre los aspectos relacionados con la recogida en el ámbito municipal**, al menos sobre la obligación de entregar los RAEE de modo separado, sobre las instalaciones y medios, públicos o privados, previstos para ello (horarios, ubicación, periodicidad de recogida móvil). Si las Entidades Locales no tienen medios suficientes, la información deberá proporcionarla la Comunidad Autónoma.

Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deberán aplicar planes de adaptación, en un plazo máximo de cinco años, de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del Real Decreto.

**7. Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (BOE 26.2.15)**

De acuerdo con lo establecido en el referido artículo 41.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, el procedimiento de adhesión al **Fondo de Ordenación** por parte de los municipios que, habiendo cumplido sus obligaciones de remisión de información económico-financiera, se encuentren en **situación de riesgo financiero** por concurrir una deuda superior al 110 por ciento y alguna de las situaciones del artículo 21.a), b) o c) del Real Decreto 8/2013, de 28 de junio, se inicia por una Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local que determinará los municipios que podrán solicitarlo.

Mediante esta Resolución de 12 de febrero de 2015 se determinan los municipios en que concurre alguna de las situaciones que permiten adherirse al Fondo de Ordenación y se señala que el plazo para remitir la solicitud de adhesión es de un mes desde la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Para evitar la posible lesión de derechos e intereses legítimos (perjuicios de imposible o difícil reparación), no se publica en el Boletín Oficial del Estado la relación de municipios, sino que se hace en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la que podrá acceder cada municipio utilizando la identificación de usuario y contraseña que tiene asignada para la remisión de información financiera a dicha Oficina Virtual.

**8. Resolución de 19 de febrero de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. (BOE 2.3.15)**



Complementa lo establecido en el artículo 97 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en cuanto a la información que deben proporcionar los Ayuntamientos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que éste pueda determinar la liquidación definitiva de la participación de cada municipio en los tributos del Estado, correspondiente al año 2015.

La remisión de la información, que ha de hacerse en todo caso antes del **30 de junio de 2015**, puede efectuarse en soporte de papel (utilizando el modelo de certificado del Anexo de la Resolución) a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia, o transmitirla telemáticamente a través de la aplicación disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el portal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**9. Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015. (BOE 7.3.15; vigencia 7.3.15)**

Por una orden del Ministerio del Interior se determinarán los términos municipales y núcleos de población afectados a los que serán de aplicación las medidas previstas.

En cuanto a las ayudas a corporaciones locales, distingue dos supuestos:

- a) Las destinadas a gastos causados para hacer frente a la situación de emergencia (los necesarios para garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales), que se regirán por a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, con algunas precisiones. Las solicitudes deben presentarse en la Delegación del Gobierno en el plazo de **dos meses**, contados a partir de la fecha de publicación del Real Decreto-ley, el día 7 de marzo de 2015.
- b) Las destinadas a obras de reparación o restitución de **infraestructuras**, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal, incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En este segundo caso, establece que a los proyectos técnicos se les aplicará el trámite de **urgencia**, y que el Estado podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal. No se señala el plazo para presentar las solicitudes, pero podría entenderse que es, igualmente, el de dos meses contados desde la publicación de la convocatoria, el 7 de marzo de 2015, y que se dirigirán por las entidades afectadas a la Delegación del Gobierno, con arreglo a lo establecido en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, antes reseñada.

En cuanto a los contratos de reparación, mantenimiento y reposición de las infraestructuras perjudicadas, en el artículo 13 se establece que podrán tener la consideración de emergencia cuando así se acuerde por el órgano de contratación, cumpliendo los requisitos del artículo 113 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, se declara la urgente ocupación de los bienes que sean objeto de expropiación para la realización de las obras, y se dispensa del requisito previo de disponibilidad de los terrenos para tramitar el expediente de contratación.



Ha de hacerse mención a la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2015 y a la reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas de dicho ejercicio, cuando concurren las circunstancias que se especifican en el artículo 10. En el mismo artículo se establece que la disminución de ingresos que derive de ello en los tributos locales será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, en el artículo 16 se establece que las inversiones realizadas por las entidades locales que cumplan con los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles. Y que, excepcionalmente, estas inversiones se ejecutarán con carácter prioritario frente a otras inversiones financieramente sostenibles y no les resultarán de aplicación los apartados 1, 2, 4, 6 y 7 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**10. Real Decreto 196/2015, de 22 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2015. (BOE 23.3.15; vigencia 24.3.15)**

Aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2015, ateniéndose a los criterios de restricción, de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. Se incluyen en dicha oferta las plazas que corresponden a la Escala de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, 37 de acceso libre y 48 de promoción interna.

En la disposición adicional se advierte de que las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma, a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios señalados en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**11. Real Decreto-ley 3/2015, de 22 de marzo, por el que se prevé una oferta de empleo público extraordinaria y adicional para luchar contra el fraude en los servicios públicos, para el impulso del funcionamiento de la Administración de Justicia y en aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (BOE 23.1.15; vigencia 24.3.15)**

Para contribuir a la lucha contra el fraude fiscal y al control de la correcta asignación de los recursos públicos, se amplía la Oferta de Empleo Público del año 2015 en determinados sectores, entre los que se incluyen 200 plazas para la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En las convocatorias correspondientes se determinarán las subescalas a las que se asignan dichas plazas.

**12. Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las**



***Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal. (BOE 24.3.15)***

Deroga la Resolución de 1 abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial; la Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, y la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local.

Con objeto de adaptar los procedimientos a la situación de la realidad actual e incorporar los informes más relevantes de las diversas consultas planteadas al Consejo de Empadronamiento en aspectos relacionados con el procedimiento de empadronamiento en sí, la representación legal (para menores e incapacitados), la representación voluntaria o el tratamiento de los extranjeros, recoge en esta nueva Resolución el contenido de las tres Resoluciones mencionadas anteriormente, que quedan derogadas.

Se mantiene, sin embargo, la vigencia de la Resolución de 25 de octubre de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

Por lo que se refiere a los diseños de registro de los ficheros de intercambio de información, publicados en el Anexo I de la Resolución de 1 de abril de 1997, así como a la relación de las distintas incidencias devueltas por el INE en su función de coordinación, su difusión y sus posibles actualizaciones, efectuadas siempre con el oportuno informe del Consejo de Empadronamiento, se realizará a través del aplicativo de internet IDA- Padrón.

Logroño, 24 de marzo de 2015

Servicio de Asesoramiento  
a las Corporaciones Locales